

BORRADOR DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN DE LOS CONCURSOS DE ACCESO A PLAZAS DE PDI EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en los artículos 71 y 86 que las comisiones de selección estarán integradas por una mayoría de miembros externos a la universidad convocante, elegidos por sorteo público entre el conjunto del profesorado y personal investigador de igual o superior categoría a la plaza convocada. Dicho sorteo se realizará a partir de una lista cualificada de profesorado y personal investigador elaborada por la universidad, en los términos en los que se desarrolle en la normativa interna.

El 18 de julio 2023, se aprobó el Real Decreto 678/2023 por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos que en su artículo 32 establece los requisitos en la composición de las comisiones de los concursos de acceso. No obstante, es preciso que cada universidad regule el procedimiento de designación de dichas comisiones.

El ámbito de aplicación de la presente normativa se refiere a la composición de las comisiones de selección encargadas de resolver los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, a profesorado permanente laboral y los procesos de selección de Profesorado Ayudante Doctor.

Por todo lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha en su sesión de XXX ha aprobado el siguiente Reglamento.

Artículo 1. COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE ACCESO

1. La composición de las comisiones, en cuanto a su número, características y principios de objetividad, imparcialidad, neutralidad, transparencia y cualificación, se ajustará a lo recogido en los Reglamentos de acceso a las distintas figuras de profesorado docente de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM).
2. Con el fin de garantizar la objetividad y transparencia en el nombramiento de los miembros de las comisiones, la UCLM hará pública su composición.
3. Los miembros de las comisiones podrán estar en cualquiera de las situaciones administrativas a que se refiere el artículo 85.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto en las de excedencia y suspensión de funciones. Esta situación deberá mantenerse hasta la fecha de celebración de los concursos.
4. La propuesta, designación y nombramiento de los miembros suplentes, que actuarán en caso de renuncia o imposibilidad de ejercicio de los titulares por causa justificada, se hará como la de estos.

Artículo 2. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES

1. Una vez aprobado el perfil de la plaza por el Departamento y el Centro, estos darán traslado de dichos acuerdos al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado junto a la propuesta de el/los miembros de la UCLM que formarán parte la comisión de selección de acuerdo con lo recogido en los Reglamentos de acceso a las distintas figuras docentes de la UCLM.

2. A continuación, el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado enviará dicha propuesta a Secretaría General para que se designen por sorteo al resto de miembros de la Comisión de Selección.
3. Una vez realizado el sorteo, en el caso de las plazas de los **cuerpos docentes universitarios y profesorado permanente laboral**, el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado remitirá las propuestas de las comisiones de selección a la Comisión de Profesorado para su valoración y propuesta al Consejo de Gobierno de la UCLM.
4. En el caso de plazas de **profesorado ayudante doctor**, será el vicerrectorado con competencias en materia de profesorado quien aprobará las comisiones de selección de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de este Reglamento.

Artículo 3. ELABORACIÓN DE LISTA CUALIFICADA DE MIEMBROS

1. La lista cualificada de personas propuesta por el departamento se elaborará a partir del listado de profesorado suministrado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Deberá ser paritaria entre hombres y mujeres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Tendrá la siguiente composición:

- a) Para las plazas de catedrático/a de universidad, al menos de 35 personas, todas ellas serán catedráticos/as de universidad.
- b) Para las plazas de titular de universidad, al menos de 35 personas entre catedráticos/as de universidad y titulares de universidad. En el caso de que la propuesta del departamento y centro no cuente con catedráticos/as de universidad, al menos un tercio de los miembros sorteables deberá tener esa categoría y al menos uno de los miembros sorteados, con su suplente, deberá ser catedrático/a de universidad.
- c) Para las plazas de profesorado permanente laboral, al menos de 35 personas que podrán ser catedráticos/as de universidad, titulares de universidad o profesorado permanente laboral. En el caso de que la propuesta del departamento y centro no cuente con catedráticos/as de universidad, al menos un tercio de los miembros sorteables deberá tener esa categoría y al menos uno de los miembros sorteados, con su suplente, deberá ser catedrático/a de universidad.
- d) Para las plazas del profesorado ayudante doctor, al menos de 35 personas que podrán ser catedráticos/as de universidad, titulares de universidad o profesorado permanente laboral.

Excepcionalmente, el número de miembros de la lista cualificada podrá ser inferior a 35 cuando la especialidad de conocimiento no disponga de ese número de efectivos en el conjunto del sistema universitario español.

2. La propuesta deberá contener:

- a) Nombre completo y número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identificación de Extranjero (NIE) y pasaporte, en su caso.
- b) Sexo.
- c) Especialidad de conocimiento al que pertenece cada miembro.
- d) Cuerpo o categoría profesional.
- e) Universidad / Centro de investigación de pertenencia.
- f) Número de periodos de actividad investigadora evaluados positivamente.

3. Dicha propuesta será remitida al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado. Revisado el cumplimiento de los requisitos en la propuesta, se procederá al sorteo entre los miembros de la lista cualificada.

Artículo 4. SORTEO DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES

1. Los sorteos se realizarán previa convocatoria pública en la que se indicarán las plazas objeto del sorteo y la fecha, hora y lugar donde tendrá lugar. La convocatoria del sorteo incluirá la lista cualificada sobre la que se aplicará el sorteo para cada plaza y el número de orden aleatorio que se le asigna para el sorteo. Estas listas se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede electrónica <https://www.sede.uclm.es> y en la web de la UCLM, en la aplicación de convocatorias.
2. El sorteo de los miembros integrantes de la comisión de selección de las plazas **de los cuerpos docentes universitarios y profesorado permanente laboral** se realizará con los datos de la lista cualificada regulada en el artículo anterior para cada plaza convocada en el Departamento, pudiendo, si así se solicita previamente por acuerdo del Consejo de Departamento, que una misma lista sea objeto de un único sorteo para más de una plaza, siempre que estas sean del mismo cuerpo o categoría y especialidad o especialidades de conocimiento.
3. En el caso de las plazas de **profesorado ayudante doctor**, se realizará un único sorteo por curso académico con los datos de la lista cualificada regulada en el artículo anterior para la totalidad de las plazas propuesta por el Departamento para cada especialidad de conocimiento.
4. El sorteo se realizará por Secretaría General en sesión pública, que se convocará con la suficiente antelación y de cuyo resultado se levantará acta.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de las áreas de conocimiento

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades de conocimiento a las que hace referencia esta normativa, las referencias a las mismas se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2002, de 5 de octubre, tal y como se recoge en la Disposición transitoria segunda del RD 678/23, de 6 de septiembre.

Disposición final primera. Habilitación a Secretaría General

Se habilita a la Secretaría General para dictar instrucciones que regulen el desarrollo de los sorteos. Estas garantizarán el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.

Disposición final segunda

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.